



REPÚBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
DEPTO. ADM. Y FINANZAS  
I. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA

FIJA TEXTO REFUNDIDO  
ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA  
MUNICIPAL, SOBRE DERECHOS  
MUNICIPALES POR PERMISOS  
CONCESIONES Y SERVICIOS QUE  
PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE  
TIERRA AMARILLA

DECRETO N° 4770

TIERRA AMARILLA, 20 DIC, 2013

**VISTOS:** La Ordenanza Municipal de 1993 que fija el texto refundido de cobros de los Derechos Municipales por permisos, Concesiones y Servicios que presta la Municipalidad de Tierra Amarilla, la modificación realizada a través del Decreto Alcaldico N° 1.486 de fecha 16 de Diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de enero de 1995; los acuerdos del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 1994, Sesión Extraordinaria N° 56 de fecha 02 de enero de 1996 y Sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2013, el Artículo N° 43 y demás pertinentes del D.L. N° 3.063 DE 1979; Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones por Ley N° 19.388 de fecha 30 de Mayo de 1995; la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.685, "Orgánica Constitucional de las Municipalidades de la República" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1.- **FIJASE** el texto refundido de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por permisos, Concesiones y Servicios que presta la Municipalidad de Tierra Amarilla, de la forma como sigue:

TITULO I  
REGLAS GENERALES

**ARTICULO 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto fijar el monto y el procedimiento del cobro de los Derechos Municipales, que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad de Tierra Amarilla.

**ARTICULO 2°:** Cada Departamento Municipal confeccionara la liquidación de los derechos que procedan, según se establece en la presente ordenanza y la entregara al solicitante, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que se fije al efecto.

Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente, otorgara el permiso o la concesión, o prestara el Servicio solicitado.

**ARTICULO 3°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o una parte de algún derecho Municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldico, previo informe del Departamento correspondiente. Copia del Decreto Alcaldico de devolución indicado se transcribirá al Departamento correspondiente, para su notación en el respectivo registro.

TITULO II  
LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS  
PRESTADOS  
POR EL DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO

**ARTICULO 4°:** Por el servicio de Aseo Domiciliario, los contribuyentes pagaran el equivalente a 1 UTM anuales, valor que será cobrado en conjunto con las patentes a que se refiere el Art. 23 del D.L. y artículo 9 inciso cuarto del D.L. N° 3.063.

Sin perjuicio de este cobro, y en caso de extracción de basura extraordinaria (sobre 200 litros diarios) por cada 100 litros adicionales se cobrara el equivalente a un 30% de la UTM.

**ARTICULO 5°:** Por los servicios de Aseo Especiales, que incluye retiro de escombros, ramas, hojas, pasto y otros, los solicitantes, pagaran los siguientes derechos:

- a) Retiro de escombros, por metro cubico:
  - Sector Rural..... 20% UTM
  - Sector Urbano..... 15% UTM.
- b) Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines particulares, por metro cubico. 10% UTM
- c) Corta de ramas y arbustos..... 20% UTM

**ARTICULO 6°:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, existirá exenciones totales y parciales en el costo de Aseo Domiciliario a casas particulares.

Accederán a esta franquicia, en forma automática aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 UTM anuales. (veinticinco unidades tributarias mensuales).

**ARTICULO 7°:** Se procederá a rebajar el monto del tributo a aquellas familias en situación de pobreza que soliciten este subsidio al Departamento Social y que puedan acreditar dicha condición, decretándose en cada caso particular el porcentaje de exención.

**ARTICULO 8°:** Para hacer efectivo el subsidio señalado en el artículo anterior, los interesados deberán presentar directamente a la municipalidad,

una solicitud dirigida al Señor Jefe del Departamento Social. La calificación de cada uno de los casos será efectuada por el profesional competente en el área (asistente social).

**ARTICULO 9°:** Para los efectos de cobro, se remitirá el aviso de pago respectivo, siendo los periodos de pagos los señalados por el Servicios de Impuestos Internos, para los efectos del Impuesto Territorial.

**ARTICULO 10°:** Por los servicios de transportes y entrega de agua a empresas particulares, los interesados pagaran los siguientes valores:

- Por cada 10 metros cúbicos..... 5 UTM
- En caso de venta agua,
- Por cada 10 metros cúbicos..... 10 UTM

TITULO III  
DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS  
RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTICULO 11°:** De acuerdo con sus respectivas características, los avisos se clasificaran como sigue:

- 1- a) Adosados: Son aquellos cuyo material es diferente al muro, estructura, marquesinas, cornisas, etc., que lo sustente y cuya superficie interna este sobrepuesto o incrustada en los muros de la fachada, puertas, vidrieras, etc.
- b) Sobresalientes: Son las que exceden del perfil exterior de los edificios que las sustentan.
- c) Sobre el Techo: Azoteas, camineros o estructuras especiales y vía pública para sustentarse en cualquier ubicación.
- d) Adhesivos: Son aquellos que se colocan sobre postes, escalas, aceras, quioscos u otros elementos mobiliarios que se mantienen en la vía pública.
- 2.- a) Auditivos: Son los sensibles al oído y transmitidos por cualquier medio.
- b) Luminosos: Son aquellos que tienen luz interior.
- c) Iluminados: Son aquellos que reciben luz desde el exterior.
- d) Proyectados: Son aquellos que mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia.
- e) Pintados: Son aquellos que se pintan directamente en los muros, cortinas metálicas y ventanales.

**ARTICULO 12°:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagara los siguientes Derechos Municipales:

- a) Letreros, carteles o avisos luminosos, adosados, por cada metro cuadrado y/o fracción proporcional SEMESTRAL 10 UTM
- b) Letreros, carteles o avisos luminosos, colgantes por Cada metro cuadrado y/o fracción proporcional SEMESTRAL 15 UTM
- c) Letreros, carteles o avisos no luminosos, adosados o pintados por cada metro cuadrado y/o fracción proporcional SEMESTRAL 10 UTM
- d) Letreros, carteles o avisos no luminosos colgantes por cada metro cuadrado y/o fracción proporcional SEMESTRAL 15 UTM
- e) Letreros en papeleros, basureros u otros elementos de servicio público SEMESTRAL 10 UTM
- f) Propaganda en la viapública con alto parlante, en los Casos que sean autorizados. DIARIO 15 UTM
- g) Letreros camineros..... SEMESTRAL 10 UTM
- h) Instalación de cruce calle, en los casos que sean autorizados, cada uno..... DIARIO 10% UTM en sector urbano, particulares 20% UTM sector urbano. Juntas de Vecino u otros para beneficencia, exento.
- i) Instalación de carteles de propaganda en los casos que sean Autorizados por la autoridad competente DIARIO 5% UTM
- j) Propaganda, carteles o avisos de pie, por cada metro cuadrado de ocupación y/o fracción proporcional..... SEMESTRAL 25 UTM
- k) Propaganda carteles o avisos de pie por cada metro cuadrado de ocupación

Instituciones 10% diario, 15 % semestral  
Particulares 15% diario, 15% semestral

**ARTICULO 13°:** Durante el periodo establecido para desarrollar propaganda de campañas políticas, se Autorizara la instalación de cruce calles con un valor de 5 UTM cada uno, durante todo el periodo.

El solicitante deberá entregar una boleta bancaria de garantía a nombre de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla o hacer un depósito en dinero efectivo por un valor equivalente de 40% UTM, para garantizar el retiro del cruce calle instalado, el que podrá hacerse efectivo por parte del Municipio en el plazo de 48 horas, a contar del término de la fecha de vigencia de la autorización si este no se ha producido.

TITULO III  
DERECHOS MUNICIPALES POR EL EJERCICIO DE  
ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 14°:** El ejercicio transitorio de actividades lucrativas estará gravado por los siguientes derechos municipales, por concepto de permisos y por concesiones para instalaciones o construcciones en bienes nacionales de

usos públicos, en caso que sea autorizado

a) Funcionamiento e instalación de circos por semana o fracción:

Terreno Particular 1 UTM  
Terreno Uso Público 1,5 UTM

b) Funcionamiento e Instalación de parques de entreteniciones por semana y fracción

Terreno Particular 30% UTM  
Terreno Uso Público 40% UTM

c) Funcionamiento juegos de entretenición, cama elástica, juegos de autos a pedales, otros similares; POR MES 30% UTM

Para la instalación de cirros o parques de entretenición deberá presentar un certificado extendido por un experto en seguridad industrial o prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas.

En terreno particular además se deberá presentar el contrato de arriendo del terreno.

d) Bailes reuniones sociales, torneos deportivos, Bingos, juegos populares, kermeses, asados u otras actividades lucrativas realizados por particulares DIARIO 30% UTM

Colegios, Instituciones de Beneficencia, Junta de Vecinos, Clubes Deportivos u otros para adelanto Comunal

Exento de Pago sin venta de bebida alcohólica

e) Feria de Jubilados

Puestos de 3x3 m2 zona urbana y rural 2% UTM DIARIO

Feria día Sábado sector Echegoyen puesto de 4x3 m2, zona urbana y rural 10% UTM DIARIO

Otras ferias o puestos esporádicos de 4x3 m2 Fiesta del Pullay, fiestas Patrias, Bazar, Paquetería 12% DE LA UTM DIARIO

Otras Ferias o puestos esporádicos de coquería, Fiestas Patrias, Fiestas del Pullay, otros 15% DE LA UTM DIARIO

Puestos artesanos, siempre que cumplan con su objetivo 10% UTM DIARIO

Puesto para venta de frutas y verduras de la temporada en predios, parcela o similar: urbano y rural

DIARIO 2% DE LA UTM  
MENSUAL 30% DE LA UTM

**ARTICULO 15°**  
Comercio ambulante de confites helados u otros artículos de poco valor:

MENSUAL 20% DE LA UTM  
DIARIO 5% DE LA UTM

Comercio ambulante con venta de frutas, verduras u otros en vehiculo a tracción mecanizada:

MENSUAL 45% DE LA UTM  
DIARIO 5% DE LA UTM

Comercio ambulante de artículos de bazar, vajilla, paquetería u otro similar:

MENSUAL 15% DE LA UTM  
DIARIO 2% DE LA UTM

**ARTICULO 16°** Déjese claramente establecido que el comercio ambulante es aquel que por ningún motivo puede establecerse en la vía pública a ofrecer mercadería.

**ARTICULO 17°:** La infracción a los artículos de este Título será sancionada con multa media a tres UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del comiso de la mercadería.

TITULO IV

**ARTICULO 18°:** Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales lo permitan estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- a) Automóviles, station wagon, por cada uno 2 UTM
- b) Vehículos de transporte de locomoción colectiva, por vehiculo. 1 UTM
- c) Vehículos de transporte de pasajeros, carga y otros, cada vehiculo. 2 UTM

**ARTICULO 19°:** Los servicios por anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, pagaran los siguientes derechos:

- a) Permiso de Circulación, duplicados o por transferencia. 5 UTM
- b) Duplicado, distintivo, permiso de circulación. 2,5 UTM
- c) Señalización solicitada por particulares. 1 UTM
- d) Certificado de antigüedad u otros, cada uno. 5 UTM
- e) Duplicado autobadhesivo verde D.S. 211/94 Vehiculo con catalizador. 5 UTM



- f) Certificado de modificación en el Registro para carros y remolques. 5 UTM  
 g) Placa provisoria (Incluye Costo duplicado placa), para carros y Remolques. 20% UTM  
 h) Declaración jurada simple 5% UTM  
 i) Permiso especial de traslado diario 5% UTM

**ARTICULO 20°:** Los servicios respecto de vehículos abandonados en la vía pública mal estacionados o que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal, o instalados sin autorización municipal, y que sean retirados por Carabineros e Inspectores Municipales o cualquier autoridad competente y que llegare a recintos de Carabineros, pagarán los siguientes derechos Municipales diarios.

- a) Camionetas de carga, buses y microbuses. 10 UTM  
 b) Automóviles, furgones 5 UTM  
 c) Vehículo o fracción humana o animal. 15% UTM  
 d) Otros no clasificado (uso de carpe) 20 UTM  
 e) Vehículos retirados de circulación, por la autoridad competente por contaminación ambiental, pagarán. 20 UTM

**ARTICULO 21°:** Los permisos que a continuación se indican, pagarán los derechos Municipales que en cada caso se señalan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- a) Subdivisiones y Loteos. 2% del avalúo fiscal del terreno.  
 b) Obras nuevas y ampliaciones. 1,5% del Presupuesto.  
 c) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisiones. 1% del Presupuesto.  
 d) Planos tipo autorizados por el MINVU. 1% del Presupuesto.  
 e) Reconstrucciones. 1% del Presupuesto.  
 f) Modificación de Proyecto. 0,75% del Presupuesto.  
 g) Aprobación de planos para venta por piso. 2 cuotas de ahorro para vivienda.  
 h) Demoliciones. 0,50% del Presupuesto.  
 i) Certificadas de Numero, líneas, recepción, venta por 1 cuota de ahorro, para la vivienda Piso, etc.  
 j) Construcción de pavimentos nuevos. 1% del Presupuesto.  
 k) Reparación de pavimentos. 0,5% del Presupuesto.

Los derechos establecidos en las letras j) y k), no serán aplicables a obras contratadas por la Municipalidad.

**ARTICULO 22°:** Los derechos municipales consignados en el Artículo anterior, se rebajaran de acuerdo a las normas siguientes, en casos de unidades repetidas.

Se considera como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repitan en el conjunto y en los edificios en altura la totalidad de un piso que se repita.

Nº DE UNIDADES	REBAJA DEL DERECHO
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

**ARTICULO 23°:** Fijase, los siguientes derechos por concesiones para instalaciones o construcciones en bienes nacionales de uso público, en caso que sea autorizado:

- 1.- De los Kioscos:
- a) Los kioscos serán construidos conforme las especificaciones y modelo aprobados por la Dirección de Obras Municipales.  
 b) Los Kioscos serán instalados y/o aprobados en las ubicaciones previamente establecidos por la Municipalidad.  
 c) Los Kioscos solo podrán estar destinados transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas en las veredas o alrededor.  
 d) No podrán instalarse más de 2 kioscos por cuadra en una misma vereda y en ningún caso podrán entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos motorizados.  
 e) Los kioscos no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título por cuanto el permiso de ocupación de vía pública es intransferible.  
 f) La Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla podrá cambiar de ubicación un kiosco a su arbitrio cuando el interés público lo hiciera aconsejable.  
 g) Los kioscos deben pagar los siguientes valores por ocupación de bien Nacional de uso público, por, metro cuadrado.
- Sector Urbano SEMESTRAL 15% UTM  
 - Sector Rural SEMESTRAL 10% UTM
- h) La Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla podrá caducar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando se infringieron las normas de esta ordenanza y sin perjuicio de las multas que procedan.

- 2.- Bombas de bencina, estaciones de servicio ANUAL O FRACCION 10 UTM y otros combustibles por metro cuadrado o fracción.  
 3.- Vitrinas o vidrieras salientes, destinadas a exhibición. Por metro cuadrado. ANUAL 5 UTM

- 4.- Mesas y otros para la atención de público anexos a los establecimientos comerciales de salones de té, café, restaurantes, por metro cuadrado. SEMESTRAL 30 UTM

- 5.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales y Cabinas telefónicas, sin perjuicio de lo que corresponda por derecho de propaganda. SEMESTRAL 50 UTM

- 6.- Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de lo que Corresponda por derecho de propaganda anual, por metro Cuadrado ocupado. DIARIO 0,5 UTM ANUAL 30 UTM

- 7.- Instalación de andamios y cierres para construcciones y similares, por cada metro cuadrado ocupado de un bien nacional. El derecho establecido en el punto N° 7 no será aplicable a obras contratadas por la Municipalidad. DIARIO 1 UTM

- 8.- Derecho de remoción de pavimento, por metro cuadrado o fracción ocupado. DIARIO 2 UTM  
 Aquellos vecinos que voluntariamente desean mejorar su pavimento y/o vereda en mal estado, quedan exentos de pago si los trabajos no se superan los quince (15) días corridos. Esta situación deberá ser supervisada y deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.

- 9.- Mantenimiento de escombros o materiales de construcción de un bien nacional de uso Público, por metro cuadrado. DIARIO 2 UTM

- 10.- Copias de planos, por metro cuadrado o fracción. 15 UTM

- 11.- Certificadas varios. 10 UTM

- 12.- Inspecciones, por cada informe o inspección técnica del terreno, no contemplados en el Artículo 22°. 1 UTM

- 14.- Reproducción de documentos tamaño oficina por hoja. 0,5 UTM

Los kioscos u otros debe de pagar por uso de terreno público SEMESTRAL 15% UTM

**TITULO VI  
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CEMENTERIOS**

**ARTICULO 24°:** Los siguientes serán los derechos que se cobren por servicios prestados en los cementerios Municipales de Tierra Amarilla y la Localidad de Los Loros, entendiéndose como tales los derechos de sepultación y el valor del nicho en su caso.

VENTA DE NICHOS 50 AÑOS PREFERENCIAL 2DO Y 3ER PISO 8 UTM

VENTA DE DERECHOS DE TERRENO POR METRO CUADRADO 70% UTM

Cuando se produzca la venta de un terreno para edificar un mausoleo o confección de nichos o similar debe delimitarse con cemento y pilares y tendrá un plazo de un año desde la fecha su compra para edificar de lo contrario, perderá su terreno.

Sepultura en tierra  
 ADULTO POR METRO CUADRADO 70% UTM  
 PARVULO POR METRO CUADRADO POR 40% UTM

Persona calificadas de extrema pobreza e indigentes acreditados con informe social municipal exento de pago

Los nichos ejecutados para donación se entregarán cuando se produzca el fallecimiento de alguna persona y no para traslados o similar

En caso de traslado de algún difunto ya sea dentro del cementerio alguna bóveda similar o trasladado a otro lugar los deudos deben devolver el nicho donado

En caso de las personas jubiladas o montepiadas que fallezcan los deudos cancelaran 10% de UTM presentando la última coilla de pago del fallecido.

Derecho de sepultación

Personas extrema pobreza e indigentes acreditados mediante informe social municipal. Exento

Exhumación a los traslados dentro del cementerio en el mismo ataúd 70% UTM

Dentro del cementerio en estado de osamenta 1 UTM

Fuera del cementerio en el mismo ataúd 1,2% UTM

Fuera del cementerio en estado de osamenta 1,5% UTM

**ARTICULO 25°:** Dejase expresa constancia de lo siguiente: Los lugares de preferencia son lo que corresponden a las segundas y terceras corridas de nichos.

**TITULO VII  
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL AREA DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

**ARTICULO 26°:** Incorpórense los siguientes derechos correspondientes a prestaciones de servicios del Área de Atención Primaria de Salud Municipal, como sigue:

**PRESTACIONES DE SALUD A BENEFICIARIOS DE ISAPRES Y OTROS NO BENEFICIADOS DEL SISTEMA**

1.- ATENCIONES MÉDICAS:

- Control o consultas médicas. 20% UTM
- Control o consultas no médicas. 9% UTM
- Ecografía Obstétrica. 23% UTM
- Colocación o extracción de dispositivo. 23% UTM
- Traslado de ambulancia. 30% UTM
- Curación simple ambulatoria. 3% UTM
- Tratamiento inyectable. 3% UTM
- Examen electrocardiograma. 15% UTM

2.- ATENCIONES ODONTOLÓGICAS:

- Exodoncia simple. 15% UTM
- Exodoncia complicada. 30% UTM

URGENCIAS:

- a) Endododcias 40% UTM
- b) Abscesos 15% UTM
- c) Alveolitis 20% UTM

3.- OBSTRUCCIONES:

- a) Amalgama 35% UTM
- b) Compósito 40% UTM
- c) Destartraje 10% UTM
- d) Pulido redicular 30% UTM
- e) Radiografía 15% UTM
- f) Fluoración 15% UTM

4.- ATENCION KINESICA

- Evaluación 5% UTM
- Ejercicios respiratorios y procedimientos de Kinesioterapia crónica. 10% UTM
- Hsioterapia 10% UTM
- Drenajes postulares bronquiales. 5% UTM
- Educación. 5% UTM

**TITULO VIII  
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPTO. DE EXTENSION CULTURAL**

**ARTICULO 27°:** Los siguientes serán los derechos Municipales que se cobrarán por los servicios prestados por el Departamento de extensión Cultural

1.- Del uso de equipos de amplificación:

- 1.1 - Para actividades realizadas por particulares. DIARIO 2 UTM
- 2.2 - Para actividades realizadas por instituciones consideradas Como actos oficiales. EXENTO

El servicio prestado a particulares en días sábado, domingo o festivos, tendrán un recargo del 50%.

La institución o persona usuaria debe movilizar los equipos y personal desde y hasta el Departamento de extensión Cultural y proporcionara atención adecuada al personal que atiende los equipos.

A los honorarios de servicios se agrega una hora adicional por el montaje y desmontaje de equipos.

2.- Del uso de implementos necesarios para Ceremonias:

- 2.1.- PARA PARTICULARES:
- Sillas, cada una, por día. 0,5% UTM
  - Podium, por día. 5% UTM
  - Toldo, por día. 1,5 UTM

Todo el servicio prestado anteriormente y sean ocupados en días sábados, domingos y festivos, tendrán un recargo del 50%.

2.2.- PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS. Exento

**ARTICULO 28°:** Establecese un impuesto por derecho de sello Municipal el que tendrá los siguientes valores:

- a) Solicitudes que no estén expresamente exentas en la Ley de Rentas Municipales ni de esta ordenanza. 3% UTM



b) Solicitudes que requieran informes de los Departamentos Municipales para un trámite que no se encuentre expresamente exento en la Ley de Rentas Municipales, ni en esta Ordenanza. 5% UTM

c) Registro de marcas de animales. 10% UTM  
 d) Certificados por extravío de patentes u otros documentos de ingresos, visados por la Tesorería Municipal. 5% UTM

**ARTICULO 29°:** Los siguientes serán los derechos Municipales por servicios prestados en:

<b>- Estadio Techado Municipal:</b>		
1.- Uso del Estadio por hora.	ASOC	PART.
- Diurno	3%	10% UTM
- Nocturno	10%	20% UTM
2.- Derecho de publicidad por metro cuadrado y/o fracción.		
	ANUAL	35% UTM
3.- Espectáculos artísticos o culturales realizados En el Estadio Techado:		
- Con auspicio Municipal	DIARIO 2 UTM	
- Sin auspicio Municipal	DIARIO 5 UTM	
4.- Espectáculos recreativos, artísticos y/o culturales Realizados por instituciones sin fines de lucro.		
		EXENTO
5.- Campeonatos deportivos Amateurs:		
- Con auspicio Municipal		EXENTO
- Sin auspicio Municipal	DIARIO 1 UTM	
6.- Espectáculos deportivos profesionales.		
		DIARIO 2 UTM

**ARTICULO 30°:** Los siguientes serán los derechos Municipales por servicios prestados en el Complejo Deportivo "ELADIO ROJAS DIAZ":

1.- Derechos de Publicidad exterior Complejo Deportivo:		
a) Por metro cuadrado y/o fracción.	ANUAL	20 UTM
b) Por metro cuadrado y/o fracción obra vendida.		3 UTM
2.- Derechos de Publicidad en Pista Atlética costado Cancha de Fútbol N° 1 (Principal):		
a) Por metro cuadrado y/o fracción	ANUAL	10 UTM
b) Por metro cuadrado y/o fracción obra vendida		5 UTM
3.- Uso de las canchas por Particulares:		
- Cancha N° 1 (Diurno) por hora	1	UTM
- Cancha N° 1 (Nocturno) por hora	1.5	UTM
4.- Uso de las canchas por Organizaciones:		
- Cancha N° 1 (Diurno)		EXENTO
- Cancha N° 1 (Nocturno)		EXENTO
5.- Derechos de transmisión radial o televisiva.		
		1 UTM
6.- Instalación de kiosco inferior del recinto.		
	SEMESTRAL	50% UTM

**ARTICULO 31°:** Los siguientes serán los derechos Municipales que se cobrarán por servicios prestados en la Piscina y parque Municipal:

1.- Del uso de la Piscina Municipal:		
1.1.- Para fines recreativos, por Instituciones, servicios públicos y otros.		
- Grupos de hasta 30 personas y/o fracción.	DIARIO	2% UTM
- Por cada persona sobre 30.	DIARIO	0,1% UTM
2.- Del uso del Parque "RAFAEL TORREBLANCA"		
2.1.- Para fines recreativos, por instituciones, servicios públicos y otros.		
- Grupos de hasta 30 personas y/o fracción.	DIARIO	2% UTM
- Por cada persona sobre 30	DIARIO	0,1% UTM

**TITULO IX  
DE LA EXTRACCIÓN DE ARENAS,  
RIPIO U OTROS MATERIALES**

**Artículo 32°:** La extracción de áridos, arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lasteros desde propiedad particular, se sujetará a la modalidad, requisitos, formalidades y condiciones que más abajo se señala.

**Artículo 33°:** Según la Ley de Rentas Municipales en su Título IV "De los Impuestos Municipales" se establece que quedan gravados con tributación municipal "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria...". Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, molendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo".

**Artículo 34°:** Toda extracción de áridos del Río Copiapó en la comuna de Tierra Amarilla, se hará previo otorgamiento de un permiso o concesión mediante Decreto Alcaldicio que individualizará claramente la persona del titular, el área geográfica objeto del mismo y el plazo que se otorga. Una vez aceptada la solicitud de extracción de áridos y previo a la dictación del Decreto Alcaldicio, el extractor deberá hacer llegar a la Municipalidad una boleta de garantía que cautele "la buena ejecución de los proyectos de extracción y el cumplimiento de las obligaciones con la municipalidad" por un monto de 35 UTM y con una vigencia superior en 60 días al plazo de autorización del permiso o concesión.

El extractor deberá solicitar el permiso o concesión por escrito a la Municipalidad y acompañar, una copia del proyecto de extracción que indique el lugar, dimensiones del frente, accesos, volumen anual de explotación.

Además deberá adjuntarse copia del "Informe de Factibilidad Técnica" otorgado por el Director Regional de Obras Hidráulicas III Región.

**Artículo 35°:** El proyecto de extracción deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.300, de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, el extractor deberá actuar como proponente para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental según fuere procedente.

**Artículo 36°:** La explotación de áridos se hará con sujeción al proyecto aprobado, que el extractor ejecutará a su costa, dando estricto cumplimiento a las exigencias y condiciones del decreto de permiso o concesión, a toda la normativa e instrucciones vigentes de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección General de Aguas, Comisión Regional del Medio Ambiente y de los demás órganos del Estado con competencia en la materia. Deberá también obtener y cumplir las autorizaciones de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas que regulen el acceso a la planta y frente de extracción.

**Artículo 37°:** Si la Municipalidad estima inadecuado o inconveniente el desarrollo de una explotación que ha sido puesta en marcha, podrá modificar o dejar sin efecto el permiso concedido, sin derecho a indemnización para el titular.

**Artículo 38°:** La explotación de áridos del río Copiapó deberá ejecutarse adoptando todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y seguridad de las personas y sus bienes, o la integridad de las obras de defensa particulares o fiscales que se construyan para impedir erosiones o aluviones en los terrenos ribereños, motivados por el cambio de curso de las aguas, y sin provocar o generar alteraciones a la comunidad o entorno inmediato. Por lo mismo, será también obligatorio el cumplimiento de medidas de mitigación a todo evento para el control de ruidos, emisión de material particulado, polvo en suspensión, o caída de material durante el transporte. Para el cumplimiento de lo indicado precedentemente, será obligatorio el pago de la superficie de trabajo y accesos y el uso de carpas para el transporte de material.

**Artículo 39°:** El extractor será responsable de la operación de transporte de áridos, aunque sea hecha por terceros, en tal sentido, deberá velar que se cumplan las normas y disposiciones relacionadas con la velocidad máxima y estado mecánico de los camiones que ejecuten el transporte, el empleo de carpas en buen estado, seguridad y estabilidad de la carga y las demás normas que regulen la materia.

**Artículo 40°:** El extractor deberá contemplar las medidas de mitigación necesarias a fin de no afectar a los residentes ni el entorno inmediato, para lo cual se establecerá un horario de funcionamiento compatible con el sector, que no podrá ser nocturno salvo autorización expresa de la Municipalidad. Para estos efectos, se entenderá por trabajo nocturno el que se desarrolle entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

**Artículo 41°:** El extractor deberá desarrollar las obras provisionales de desvío del cauce, las que deberán comprender la restitución del cauce para afrontar las crecidas o el periodo de lluvias y deshielos. De igual manera deberá poner a disposición del Municipio sus equipos y maquinarias siempre que crecidas del río hagan necesario efectuar labores de defensa de terrenos y poblaciones, control y encauzamiento de corrientes de agua o restituir cauces y riberas en cuanto ello fuere posible.

**Artículo 42°:** El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos estará obligado a pagar a la Municipalidad el equivalente al 10% de los metros cúbicos extraídos. El mismo derecho se pagará por concepto de extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lasteros de propiedad particular.

El pago de los derechos a que esté afectada la extracción referida, no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal.

**Artículo 43°:** La Municipalidad podrá aceptar el pago en especies de hasta el veinte por ciento de los derechos municipales devengados por volumen extraído, mediante la entrega de una cantidad de áridos o la prestación de servicios de equipos y maquinarias equivalentes, que se destinará a fines de beneficio social.

Para el efecto establecido en el inciso anterior, la Municipalidad y el extractor llevarán una cuenta corriente contra la cual girará la primera mediante autorización o aprobación alcaldicia, previo informe social que indique la persona o institución beneficiaria y justifique el destino o uso social que se dará a las especies. La Dirección de Desarrollo Comunitario llevará una Guía Social de Despacho en la que registrará todas las ayudas sociales aprobadas de esta manera.

La equivalencia de estas prestaciones se calculará aplicando como razón de conversión el 75% del valor comercial de cada metro cúbico de material árido u horas de trabajo de maquinaria.

**Artículo 44°:** Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido,

expresado en metros cúbicos, y acompañar copias o fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Municipalidad, o de otras formas de fiscalización que esta determine, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente; La Utilización de información falsa o adulterada será causal de multa de hasta el 100% del monto de los derechos adulterados

**Artículo 45°:** El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo con el artículo anterior, se hará mensualmente, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los cinco primeros días de cada mes. El pago deberá hacerse a más tardar el día diez de cada mes, o el siguiente hábil si fuere festivo, mediante su entero en Tesorería Municipal.

**Artículo 46°:** En caso de mora en el pago de los derechos municipales, la Municipalidad podrá decretar la revocación del permiso, mediante la emisión de un decreto alcaldicio que así lo disponga. El hecho de extraer áridos sin autorización por mora en el pago de los derechos amenazará el cese de la actividad mediante clausura

**Artículo 47°:** El extractor deberá dar todas las facilidades para que la Municipalidad pueda verificar in tereno el funcionamiento de la explotación, como asimismo, deberá proporcionar todo tipo de documentos de respaldo, tales como planos, levantamientos topográficos, guías de despacho, facturas y, en general, toda la información técnica y contable que sea necesaria para dicho cometido.

**JUZGADO POLICIA LOCAL**

**ARTICULO 48°:** El juzgado de policía local de Tierra Amarilla podrá cobrar, por las infracciones aplicadas por éste, de acuerdo a las atribuciones de un juzgado de Policía Local letrado.

**ARTICULO 49°:** Todo giro de ingreso emitido por algún departamento municipal o Sección Municipal, vencerá imposterablemente el último día del mes en que haya sido emitido. El no pago en Tesorería Municipal dentro del plazo estipulado dará lugar al cobro de multas o intereses correspondientes al Artículo 53° del código tributario.

**ARTICULO 50°:** La celebración de convenios de pago con aquellos contribuyentes que se encuentren en mora es sin perjuicio de la aplicación de la multa del 1,5% por cada mes o fracción de atraso, e intereses correspondientes al Artículo 53° de código Tributario.

**ARTICULO 51°:** Los funcionarios Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta ordenanza y en caso de contravención a sus disposiciones, los infractores serán sancionados con multas de 0,5 a 3 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), aplicadas por los Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO FINAL:** La presente ordenanza será obligatoria para todo contribuyente y regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



ODQ/MLM/JBC-